

Alm 143
98

Autos G^o 7^o

Executivos contra la persona, y Dienes

Capit. D. N. Cesario Augustin de la Torre

6600

3300

9900

por

Deuda R^l

6600

3300

2900

Juez

Mitad

El Capitan D. Juan de Dios de Lizardi
Gobernador Subd^o del Partido de
Lucanas

Año de 1799



SF CSI

LEG. - 6

DOC. 262

Fol. 24 (+carátula)

1^a Orden

En oficio del Señor Contrador 3^{ra}al
de Tributos de 26. de Junio último me dice,
q. habiendome concedido a D.ⁿ Cesares de
la Torre, Subdelegado q. fué de ese Partido
la espera de quatro años para el
pago del descubrimiento en q. quedó de
los Ramos de Tributos, Hospital, y Mi-
tas a su cargo, con la obligación de
satisfacer en cada un año la quan-
ta parte de su total, previniendome
q. hallandome vencido el primer pla-
zo desde 2. de Marzo último, expi-
da yo las providencias correspondien-
tes a fin q. se verifique el entero
de dicha quarta parte, q. consiste
según informe q. me han dado, y les
he recido, los Mroes. Prates de cras
R.^o Casas, en 3.370. p. 1.3/4. x. 1/2 Umi.
librará las mas activas y efica-
ces sobre su cobro, sin admitir alcinor-
do D.ⁿ Cesares excusar ni pretextos
q. lo retarden, y me avisará Umi.



oportunamente las resubstra
Dios gué. oi Vm. muchos años.
Suamanga y Julio 12. A 1798.

Johⁿ Menéndez
Escalado

Al Subdelegado de
Partido de Lucanas.

2.º Exm^{to}

En fha de 12 de Julio ultimo, previne á Vm. á solicitud del Señor Contador general de Tributos, procediese contra D. N. Cesario Agustín de la Torre, á fin que verificase en estas Reales Casas, el entero de 3.300 pesos 1, $\frac{3}{4}$ reales, del primer plazo de los quatro años, que se le concedieron para el pago del descubierto, en que quedó de los Ramos de Tributos, Hospital, y Mitas, del tiempo que fué Subdelegado de ese Partido, y haviendome ordenado por el ultimo correo, el Exm^{to}. Señor Virrey, estrechar al expresado D. N. Cesario, al pago de dicha cantidad; No puedo dejar de reparar haya Vm. con su Omision dado lugar á esta Superior providencia, advirtiéndole que de no ponerla en execucion, con el celo y eficacia, que pide el asunto, le haré responsable de los resultas; y espero desde luego la



contestacion de Vm. con aviso de lo que
tenga adelantado en la materia, para par-
ticiparlo yó á S. E. L

Dios que á Vm. muchos años.
Huamanga y Oct. ^{re} 27. de 1798.

Johⁿ Hernandez
Escalado

Al Subdelegado del
Partido de Uucamas.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

En Juan, y Enero 12 de 1799.



Obedum
y auto.

En cumplimiento del segundo Oficio, y Orden Superior con fecha de 27 de Oct. del año pp. a solicitud del Señor Contad. Gral. de Tributos; para que procediend contra Don Cesario Agustín de la Torre se reuniese en las Casas el Enxero de Trece mil Trececientos Noventa y tres vn real, y tres quarrillos el primer plaso de los quatro años que se le hauian concedido para la satisfacion del descubrimiento de Reales Tributos y Mitas que fueron de su cargo; y mediante la Orden de S. M. para estrechar al citado Don Cesario a la dha satisfacion por no haberse verificado el primer Oficio de 12 de Julio de dho año seme nota omision para dar lugar a nueva Orden con apeserimiento de la responsabilidad no poniendo en execucion con el zelo, y eficacia que debo. Por lo que obediendo debidamente: Debia remandar, y mando que sin permitirse a que quede ilustoria esta ultima Orden, y el Real Herario persudicado se notifique por mi al enunado Don Cesario Agustín de la Torre para que al acto de la amunicion, o dentro de tercero dia exhiba la Cantidad correspond. y determinada al plaso cumplido, y pasado, que es el primero, y proximo el segundo, y en su defecto ni que p. morosidad alguna se inogue librese.

Mandamiento de execucion de personas y Bienes
con escusion de ellos (conforme a Dño) que vengam a
ser equivalentes, y quantiosas para la solucion de la
deuda exigida; al tiempo del remate, decima, y costas
en la execucion de dho remate. P. Tasacion segun
el estilo se exigirla hasta la ultima conclusion de
quita, o paga conforme a lo dispuesto P. Reales Leyes.
Assi lo proveo, mande, y firmo actuando con los Jueces o
Jueza asistencia a falta de Cos. No pub. ni Pl. que
censio no le ay en este dho Partido.

Juan de Dios de Lizardi

Juan de Dios de Lizardi

Juan Rodriguez

Insinuac.

En continenti se le hizo saber el auto de arriba a D.
Cesareo Agustin de la Torre en su persona que lo oyó, y
entendió, y para que conste por diligencia lo firmo =

Lizardi

Auto y
Nombram.
de Defensor
Mandam.
de exec.

En el Pueblo de San Juan en quince dias del mes

De Enero de mil setecientos noventa, y nueve Años: Yo
el Capitan Don Juan de Dios de Lizardi Górriz Subd.
de este Partido de Tucuman; en virtud de los dos oficios, que
han por cabeza de esta actuacion, y mediante lo por mi
mandado siendo recombenido Don Cesario Agustin de
la Torre por la Cantidad de Tresmil Trescientos noventa
pesos vn real, y tres quattrillo del primer plazo, y con excoeso
pasado, y cumplido de los quatro años concedidos, y respecto
de que el segundo plazo estando ya muy procimo a cumplir
se vendra desde luego a subir por los dos Tercios la
Cantidad de Seismil Setecientos Ochenta pesos Tres, y
medio reales de que resulta ser deudor a la R. H. C.
y no habiendo satisfecho el vn Tercio vencido dentro del
termino que se le dió mando se proceda por todos los
terminos de la via executiva contra su persona, y Bienes,
y que para el seguimiento de esta causa se nombre vn De-
fensor de la R. H. C. con quien se entiendan las
conexxencias, y se sustancie el Proceso: Assi lo provey
mande, y firmé con los Testigos semi asistidos con quienes
actuo judicialmente a falta de Escribano

Juan de Dios de Lizardi



Fco. Xar. Salvarez

Fran. Rodaiguez

Accep.
y juram. del
Defensor

Quiza incontinemi en dho Pueblo, dia, mes, y



En querrello.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, A
NOVENTA Y NUEVE.

ano Dicho: Ve el dho Juez de esta causa
en virtud de lo por mi proveído estando como se
las circunstancias de honor, y fidelidad de D.
Jose Liberato Salvan que desempeñará bien, y
legalmente el cargo que le confiero de Defensor de
Epl. Hacienda en esta dha causa lo hizo compa-
recer para que jurase en forma su buen uso: y en
efecto siendo presente juró p. Dios N. S. y ma
señal de Cruz ejercer su dho empleo con arreglo
a su deber: Si así lo hiciere Dios le ayude, y al
contrario se lo demande, y a la conclusion de los: Si
juró, y Amen, y lo firmó juntamente conmigo, y los
Testigos dñm asistencia con quienes actuo a falta de

Es P.
Lizardi



Ac. d. C.
Man. Xar. Salvan

Fran. Rodriguez

En cumplimiento de lo por mi mandado mediante Sup.



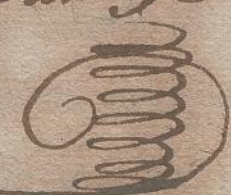
El cuarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Quien se trae embargo, y excoçusion en la persona
y Bienes de D. Cesarco Austin de la Torre por
quantia de tresmil Trescientos noventa pesos en real,
y tres quartillos del primer plaso de los quatro años
que se le concedieron para el pago del enunciado can-
go. Y respecto de que el progreso de las Providencias que
antecedan no se hanian avanzado por haberme preocupa-
do en la recaud. de R. Ramon de Alvarado, y Tributos q.
venidos los Fercios no han podido sus enteradores satis-
facer por justas causas necesitando para su remedio
dem. asistencia, y auxilio; fuera de la prolongada indis-
posicion dem. salud que ha acaecido, y el Rio en sus
crecidas abenidas; estando las Haciendas en la otra
vanda dem. asistencia causas eficientes a la demora
pero estando ya libradas las respectivas Providencias p.
la excoçusion del primer Fercio; y que el segundo hasta
la presente se ha cumplido ya, conque debiendo ser la
excoçusion del primer Fercio, y que el segundo hasta
la presente se ha cumplido ya conque debiendo ser la
excoçusion del 2º Fercio cumplido, y pagado se
hace la Cantidad de Seismil Seccientos Ochenta y
tres, y medio 2.º que es obligado a dar, y pagar D. D.
Cesarco Austin de la Torre, y p. las costas de esta
excoçusion. Quien estando adreuido, y prevenido no

cumplido con nro, ni otro plazo. Mando se haga
la execucion en su persona, y Bienes en la forma
Ordinaria con fiador de su caudamento, y en nece-
ssario, catandosele, y persiguiendosele desde luego para
ver dar los Pregones, y hacer el remate, y demas
disposiciones concernientes a la materia conforme las
Leyes RS. que dispone a favor de la R. Hacienda
con cuiá inteligencia, y proceccion de lo mandado
se proceda por nro al embargo primero de los Bienes
muebles, y luego de los raices, como esta dispuesto p.
Dio que debera señalar Dho D. Cesario como
le combiene. Sefatuado que ora se Sepocie en
persona que otorgue Deposito en forma. Quces fho
en este Pueblo de San Juan de Lucanas en once dias
del mes de Marzo de mil setecientos noventa, y nueve
año actuando con Testigos a falta de C. S. =

Juan de Dios de Lizardi


Man. Xar Valenzuela Juan. Rodriguez


En el Pueblo de San Juan en once dias del mes
de Marzo de mil setecientos noventa, y nueve año.
Yo D. Juan de Dios de Lizardi Gobernador
Subd. de este Partido en cumplimiento del

no con.
y embargo

mandamiento de arriba para a la Casa morada del
 Capitan Dⁿ Cesario Agustin de la Torre con los Testigos
 de mi asistencia, y le requiri personalmente para que
 pasase al continente la Cantidad de Seiscientos Setenta y
 Ochenta pesos, Fies, y medio r. que motiva la execucion
 librada, y que en su defecto señalase Bienes equivalentes
 para el efectivo pago de dicha Cantidad, y de las costas
 que se causaren en este juicio, y el referido Capitan Dⁿ
 Cesario vióo que por no tener Dinero de pronto señalaba
 los Bienes muebles, y Bienes raices bajo refugio
 que lo hizo sobre su palabra de honor. Dyo el referido
 Subdelegado trare execucion en ellos dexando abierta
 dicha execucion para mejorarla en otros Bienes del deudor
 por sp^{te} que parezcan, y no baxen lo embargado

Bienes muebles son los siguientes

- Primeram^{te} Dos Cornucopias, y Dos Laminas de Chistal abuelo
 llamado
- Yn^{ta} Diez, y ocho Laminas del Apostolado con sus vidrios
- Yn^{ta} Seis Sillas de Braso
- Yn^{ta} Dos mezas grandes
- Yn^{ta} Un Reloxo de campana
- Yn^{ta} Juicio Cortinas de Damasco con sus repisas doradas
- Yn^{ta} Seis Cuchanillas, y seis Fenedores de plata con peso
 de tres m^{rs} y tres cuartas
- Yn^{ta} Un Esclavo llamado Francisco Cosinero
- Yn^{ta} Dos Dozenas de platos de Loza Inglesa
- Yn^{ta} Dos Dozenas de Vasos de Salvilla y ma^{pa} Vino
- Yn^{ta} Dos mulas de Silla
- Yn^{ta} Diccionario Frances de Suyenay en dos Tomos
- Yn^{ta} Nota Fisica experimental en Frances en seis Tomos

Libros





Un quarto

SELLO QUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE,

- Yt^o Dictionario de Gramica en Frances en quatro Tomos.
Yt^o Dictionario de Fisica en Frances en cinco Tomos—
Yt^o Dictionario dela Academia en Espanol en vn Tomo—
Yt^o Sermony de Cic^o en Frances en quatro Tomos—
Yt^o Espectaculo dela Naturaleza en Frances en seis Tom.
Yt^o Telemaco en Frances en dos Tomos—
Yt^o Martiny Libreria de Tueres en ocho Tomos—
Yt^o Seis Tomos en Frances p^a viauajo de Estinas—
Yt^o Un Carallo Sayno—

Y todo lo que asi Imbentazado puse en De-
posito yo el dho. Governad. Subd^o en poder de M^{te}
Pedro Larina quien se dio por encargado de ellos y
sobre que renunció las Letras dela emienda y resivo, y
se obligó a tenerlos pronto a Disposicion de este Suo
obligandose en toda forma con renunciacion de su pro-
pio suero segun y conforme a D^{ho}, y lo firmó feuntam.
continuo, y Testigos afuera de Ess^{os}.

Juan de Dios de Lizauri

Pedro Larina

Juan. Lar. Larina

Juan Rodriguez

Continuass

Y continuen en la misma conformidad de arriba



Un quartillo.

7

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.



caso de repetidos requerimientos que yo el Dho Comisario Subdgo le hice al Dho Capitan D. Cesario, y protestas con que me contesto Deseo tenerme Bienes muebles que lo señalados que se habian mas mesoraria en el acto, y que en las Haciendas esperaba verificarlo en cuya conformidad se procedio a la execucion de dichas Haciendas pasando personalmente yo, y baxo el juram^{to} que tiene fho trave execucion, y embarco de la primera Hacienda nombrada Itoli donde se encontraron lo siguiente

Primera^{te} la Vivienda que se compone de una Sala y Almacén que sirve y va cachiguasi, y en Capilla todo techado se pasa con sus respectivas puertas, y serradura, y por delante de ella un Buiron, y la vadera corriente, e igualmente su Deravagadera. A una parte del Buiron a man izquierda Tres Trapiches corriente con ruedas, y Peones nuevos, guarniciones, y aridos y sus herridos, y Canchas todos a proporcion

II^a Un rancho para los Indios techado de rama y malcabo

III^a Una Huerta con su cerco corriente

IV^a Un Alfarero destruido que al presente sirve de Chaqueta que siembran los Indios que vienen a transferir a la Hacienda

Esta Dha Hacienda expreso el Dho D.

Cesareo Agustín de la Torre la tiene arrendada al
D. Juan Antonio del Río en Cerecuto y
en cada un año teniendo satisfecho hasta veinte
y cinco de Agosto creyano inmediato de ochocientos
haviendolos invertido en la refaccion de Trigueros lo
que así embaxado, y executado sele entregó en
Deposito a D. Jacinto Baldivia Mayor, en
ella quien otorgó Deposito en forma para tenerla
de pronto al mandato de este Virreydo, y renunciando
los fueros cesu. Dio lo firmó juntamente conmigo, y
los Testigos demi asistencia con quienes actuo a falta
de Escribo

Lizandi

J. Jacinto Baldivia
L. Co. D. Juan Dav. Calvante
Juan Rodriguez

Continuan

Continuanti paise con los Testigos demi asistencia
a la Hacienda nombrada Almaz la del Oficio
y tiene exequcion, y embargo de las piezas siguientes
Primera. Facs Trigueros convenientes, y refaccionados de nuevo
con siete cuartos incluso el Cachiguasi todo techado
de paja, Buicon, y Lavadero convenientes, y porcion
de tierras de sembrar, y porcion de Vancheria
cada una Hacienda expreso el dho Capitan
D. Cesareo Agustín de la Torre la tiene en arrendam

HAVER
SE
CHO

a D. Antonio Rafael Pedrosa en Secretario, por
 cada un año teniendo ~~pagado~~ hasta el día por uno in-
 medato de ochocientos cinco reales que ha ganado la
 dha. Hacienda lo ha invertido en la refaccion de ella
 del precioso estado en que la dejó el Depositario
 D. Juan Galvez, como consta de auto en mi Juzgado,
 que así expresado ~~(en)~~ Inventariado se le entregó en
 Deposito al dho. D. Antonio Rafael Pedrosa que lo
 otorgó en forma para tenerlo de pronto al mandato y
 orden exerce Juzgado que nunciando lo fuere con
 Dño para ello lo firmo juntamente conmigo, y testis
 con quienes actuo a falta de Dño

Lizardi


Antonio Rafael
 de Pedrosa

Francisco de Sarango Juan Rodriguez




continuar
 En continenti en dho. dia, mes, y año dicho: Yo el
 dho. Comisionado pase a la Hacienda denominada Bue-
 narrieta la que se compone de tres Trapiches los dos co-
 rrientes, y refaccionado de nuevo, el otro sin uso p. ~~de~~ ~~terro~~
 rido.

Yt. Quatro piezas techadas de paja, y refaccionadas de nuevo
 con sus respectivas puertas, y llaves, Buiton, Lavadero
 y Derangadora corrientes: Cuya Hacienda dejo el
 expresado D. Cesario Aguistin de la Torre la ha
 arrendado no teniendo provisiones para su refaccion
 del infeliz estado en que la entregó el Depositario



Un quarillo.

SELLO, QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Juan Gilbrez J. Direccion de Frapiches el uno a
D.ª Rufina Merlo en Treiscientos pesos, cuyo cargo
invertido en la Refaccion cumplen en 15 de Julio del
año inmediato de ochocientos, y el otro a D.ª Ma-
to Baroas en otros Treiscientos pesos que igualmente
gastados sus productos en refaccion cumplen en 8 de
Novre de Ochocientos, todo lo que así expresado
se entregó al citado D.ª Antonio Pedrosa en De-
posito, que lo otorgó en forma para tenerlo de
pronto a disposicion de este Juzgado, renunciando
las Leyes cuya fuerza lo firmó juntamente conmigo
Testigos, con quienes actuo a falta de D.ª No 8

Lizandro

Antonio Rafael
de Pedrosa

Fran. Xavi. Salazar

Alberto Lema
Fran. Rodriguez

Continuan en la
minas.

Y continuan en la misma conformidad que en las
anteriores diligencias se manifestaron, y se recono-
cieron las Minas siguientes

Primeramente San Cornelio = Macho Cornelio = Jesus =
Maria = en vein de D.ª Gregorio



Un quartillo.

SEITO QUARTO, VN QUAR
TILLO, ANOS DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y OCHO,
NOVENTA Y NVEVE.



III. En villa de San Lazaro - S.^a Todas Fades - La
Purissima; y las Animas

III. Dicho el executado que tiene otras Minas que necesitan
excozar su D^o.

Estas son las que estan sin trauasar; y las que estan
en actual trauaso con excoccion de quien las tiene,
y en el dia que se les cumple a cada uno el ajuste cele-
brado con D.^o Cesario para que las limpien, y habiliten
son las siguientes.

III. El Rosario que la tiene D.^o Juan de Dios obrero, y cumple
su comanta en Veinte de Diz.^e el año de ochocientos

III. La Concepcion que la tiene D.^o Antonio Rafael Pedro-
za, y cumple en Quince de Julio de ochocientos

III. Buenavista q.^a tiene D.^o Marcos Pico, y cumple en tres
de Junio de ochocientos

III. El Sacramento q.^a la tiene D.^o Miguel Echemique,
y cumple en prim.^o de Mayo de ochocientos

III. La del Rio en villa de San Lazaro q.^a la tiene D.^o
Juan Antonio del Rio, y cumple en prim.^o de Mayo de ochoc.

III. El Santo Christo que la tiene D.^o Cipriano Sam.^o
y cumple en prim.^o de octubre de ochocientos

III. Jesus Nazareno que la tiene D.^o Justo Calle, y camp-
le en quince de Diz.^e de ochocientos

III. Las diez mil vigas sin trasera

IV. En la Doctrina, y Pueblo de Piquito una casa grande con varias piezas de Sala, Dormitorio, Despensas, Cocina, y Puerta a la Calle toda techada de paja que la tiene por cuidar D^a Isabel Buitron

V. La Hacienda de Colpamayo toda arruinada con cinco Tripiques que solo existen sus bóvedas, y herido, y porcion de tierras de las que le ha señalado un hombre para q^e cunde todo

VI. La Hacienda de Sacsa con dos Tripiques, el uno corriente, y el otro desbaratado; pero sus materiales pronto = Buitron comienza = tres piezas de Casas techadas de paja, y porcion de tierras de sembrar solo el Laradero desbaratado. Esta d^{ha} Hacienda habiendo estado en arrendam^{to} por D^o Vicencio Linang murio dejando lo arrendam^{to} y el producto el ipso tuvo en Deposito que dice consta de Auto; Todo lo que se Deposito en D^o Pablo Sapate que lo otorgo en forma, y lo firmo juntamente conmigo, y Jexico Asate de C^{ss} No

Linang

Franc. X^o Salazar
Franc. Rodriguez

Nota.

Los Bienes hasta aqui embargados son los que

10
tiene manifestado J. Cesario de la Torre bajo el
juramento que tiene hecho, y para que así conste lo firmé



Auto
a la fianza
de saneam.
y la resp.
p. n. del reo

En continenti en dho día mez, y año dho: Yo el Juez
de esta causa requeri al mismo J. Cesario de la Torre
de la Torre deudor diere fianza de saneamiento por
si pudiese de esta manera escusar la captura de
su persona que previene las Leyes de Castilla no obstante
que en esta causa con todo se deve efectuar, y hauien-
do respondido que no tenia persona que la pudiese otor-
gar le señale la Casa de su propia morada por
Carretería en atención a su noble calidad, y oficio
guardarla baxo de palabra de honor, y no quebrantarla
por ninoun motivo, y para que conste lo pongo por dho

Juan de Dios de Suardi

Fra. Don Valeriano

Fra. Rodríguez



Notifican.
p. lg. p. n. del reo

En el Pueblo de San Juan en primero del mes
de Abril de mil setecientos noventa, y nueve años



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Lo el Subdelegado de este Partido cede para la Preco-
venta, trance, y remate de los Bienes executados
a D. Cesario Agustin de la Torre Deudor de la R.
Hacienda, quien se dio por notificado, y lo firmo
conmigo, y Testigos = Entregue = notifique = vale

Vizarte



Cesario Agustin
de la Torre y Cevallos

Man. Lar. Salvarez Fran. Rodriguez

1. Pregⁿ En el Pueblo de San Juan en dos dias del mes de Abril de
mil setecientos noventa y nueve años. Yo el subdelegado
Procurador. Este Partido, y Jues Executor contra la
persona y Bienes de D. Cesario de la Torre p. la que
debe ala R. hacienda estando en la plana mayor
de este dho p. hize pregonar por vos el Clemente
Lupe los Bienes contenidos en la traba y execucion
diciendo en alta voz, e inteligible =

Hagan Parturas a los Bienes muebles y Reyes de D.
Cesario Agustin de la Torre Reo executado por la
Cantida de seis mil setecientos ochenta p. tres, y
medio d. de que es deudor ala R. hacienda que se
hane rematar en la persona, que mas diere para el



Un quartillo.

11

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

Efectivo pago de dha cantidad, con tres pregones en nueve
dias por el privilegio que corresponde ala Deuda R.
y no habiendo habido postor alguno lo firme por dilig.

Lizardi



2.º Preg.º } En dho po.º en cinco dias del mes de Abril de noventa y nueve
en la misma conform. Yo el dho Jues y Subdego. hice
pregonar por el mismo Pregonero los dhas Bienes Executados.
del enunciado Res. en alto vos diciendo hagan postura alos
Bienes de D. Cesario de la Torre, res. executado p. cantidad
de ochocientos setecientos ochenta p. tres y medio r. de que es
deuda ala R. hacienda, q. se han de rematar en quien mas
viere p. el efectivo pago de dha cantidad con tres pregones
en nueve dias p. el privilegio q. corresponde ala Deuda R.
y no habiendo parecido postor alguno lo pongo p. dilig.

Lizardi

3.º Preg.º } En dho po.º de Juan en diez dias del mes de Abril de mil
setecientos noventa y nueve años. Yo el Jues y Subdego. Jues
hice pregonar por el mismo Pregonero Clemente los dhas
Bienes Executados del enunciado Res. en alto vos

diciendo. Y Cagampituna alg. Bienes muebles y raizes de
D. Cesáreo Aguirre de la Torre. Res. Executado por la
Cantidad de seis mil setecientos ochenta y tres y medio p.
y q es deudo alg. R. hacienda, q se han de rematar en q.
mas diere para el efectivo pago de dha cantidad contra
pregones en nueve dias p. el Privilegio q corresponde ala
deuda R. y no habiendo parecido postor alguno lo
pongo p. diligencia

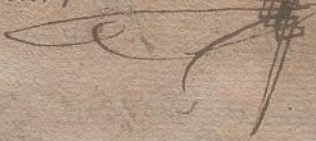
Lizardi


Auto
y Citacion
a Remate

En el P. de San Juan en once de Abril de mil setecientos
noventa y nueve años. Yo el Jues, Govern. Subdelo. deste
Partido de Tucuman. habiendo pedido en q. Auto para
proveer, y ver las diligencias de pregones, q se hallan
concluydas segun forma dela Ley R. cite. a remate
ad. Cesáreo Aguirre de la Torre. Res. Executado y
lo requeri para q dentro de breves dia muestre
pago o legitima causa que impida dho Remate, q.
se dio por notificado y lo firmo conmigo y tps. con
quien actua a falta de ~~en~~ no

Lizardi


Cesáreo Aguirre
de la Torre y Cevallos


Fran. Xar. Salvarez


Fran. Rodas


San Juan, y Abril 22 de 33.

Decreto

Respecto de haberse pasado el termino de los dies.

12
Días de la Ley para oponerse al executado traiganse
los autos para ver, y proveer.

HAUD
-ETEE
X. ONDO

Lizardi



NOV 20 1890

Vista

Autos, y vistos ciese para oír la sentencia en ma-
re lo que se les hará saber a las partes =

Lizardi



Cal. n

En el Pueblo de San Juan en veinte, y tres de
Abril de mil setecientos noventa, y nueve años: Lo
el Juez de esta causa les hizo saber lo mandado arri-
ba a las partes Executado, y Defensor, y para q.
conste por dilo. lo firmé =

Lizardi



SECCION HISTORICA

Sentencia

En el pleito, y causa executiva, que ante mí pende



En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MHL SEFECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

por parte de la R.^a Hacienda contra Don Cesario
Agustin de la Torre, por Cantidad de Seis mil setecientos
ochenta y tres, y medio r.^{os}. que deve por
haber manifestado los R.^{os} Tributos, y Mitas pertene-
cientes a S. M. visto el Proceso, y los meritos de
el.

Fallo atento à los autos, y meritos del referido
Proceso, y el referido Reo no ha dado sus excepciones
ni probado como le conviene dorylas por no dadas, y
en su virtud mando se siga la execucion, trance, y
remate de los Bienes en ella tratados, y que verso
producto se haga R. y efectivo pago à la R. H. de
la dha. Camidad, y de las cortas causadas, y
decimas, y que en adelante se cauzan hasta la
satisfaccion, y por esta sentencia definitiva: asi lo
mando, y firmo actuando con Testigos á falta de
Ces. nro. *Diego de Sandoval*

Juan de Dios de Sandoval

Lic. D. C.
 Man. Xar. Salrangue
 Fran. Rodríguez

Sp. Onomunciae.

Di, y pronuncie la sentencia de suso estando
haciendo Audiencia publica en mi Tribunal
como se tiene de uso, y costumbre, aunque sin

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

pacien de Asesor por no ser necesario todavia: Fho en este de San Juan en veinte, y quatro de Abril de mil setecientos noventa, y nueve anos, actuando con Testigos A falta de C. S. No

Juan de Dios de Lizardi

Alco. D. Salvador Fran. Rodriguez



4. Rec. y aperserim. de Temate.

En el Pueblo de San Juan de Lucanas en veinte, y cinco de Abril de mil setecientos noventa, y nueve anos. Estando en la Plaza Mayor de este dho Pueblo hizo dar el quarto Pregon por voz de Clemente Juiripe el aperserimiento de Temate diciendo en alta voz, e ininteligible = Hagan postura a los Bienes muebles, y raices de D. Cesario Austin de la Torre Reco executado de Cam. de penas de que es deudor a la R. Hacienda, y en los precos q. se ira diciendo en este acto, y que se remataza en el mejor Postor, y hasta tanto lo pongo p. dilio

Lizardi



En quarrillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Señor Juez Executor, y Governad. Subdgo.

Jose Liberato Salvan Defensor nombrado de la R. Hacienda en la causa executiva q. ante V. ponde contra la persona, y Bienes del Capitan D. Cesareo Augustin de la Torre por la Cant. de Seis mil setecientos ochenta p. tas, y med. 2.ª de que es deudor a la R. Hacienda ante V. parezco, y digo: Que hallandose concluido los terminos de los Pregones, y los diez dias de la Ley p. la quita, paga, y oposicion, que ni uno, ni otro han tenido efecto.

Pido, y suplico que visto los Autos volviendolos a entregar en su lugar al citado Capitan D. Cesareo, como que lo sacó baxo de reconocim. to se determine p. V. la sentencia de remate de los dchos Bienes executados q. tasados se remataran en el mejor Postor, y en su defecto en el Vecino de mejor comididad, como esta dispuesto p. las Leyes R. pido por deber hacerse asi fuxo lo necesario.

Jose Liberato Salvan

San Juan y Abril 29 de 1799

Auto. y Nombram. de Representado, y Respecto de que las haciendas mayores de tasadores

las Minas necesitan para su Atarimon sujetos q ayan
mo Minero, y ayan fabricado, y para el reconocim^{to} de las
Minas que se hallen. Comunicadas con las y otras por e-
neces, cuos mo/ones, y linderos necesitan de Peritos, q
ayan manesado, y juntamente visto. Visto, y nombro
en lo principal a D^o Juan Antonio Dias, J^o Ignacio
Escobarilla. Minero naidos y criados en el Min
eral, y en lo segundo a D^o Juan de Dios Obregon
y D^o Matias Silva practico, y peritos como que fue-
ron Maistrong de ellas. Que supierien
segun su saber, y Entender, y tacen las haciendas
Minas executadas, y paraly Bienes muebles ani-
mismo executados a D^o Mariano Quirga, y D^o
Marcos Rio, y ad^o Justo Calle p^o haupendampante
en quanto alas Minas; por deida R. poniendo sus
declaraciones a continuacion, y p^o todo ello citece al Reo
Executado asi lo provey, mande, y firme actuando con
bata, a falta de En^{no}

Juan de Dios de Linardi

Alco. Xar. Salvando

Fran. Rodriguez

Citan

Cite y monitenti ad^o Ceraneo Agustin de la Torre
on superiora y para q. conite por diligencia lo firme

Linardi

Declar. de los fa-
sadores de haz.
y Minas

en el Pueblo de San Juan en diez, y seis de Mayo de



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Por la Bta 80000=

Trapiches corrientes, por componerse sus Canchales, azegua, Buiron, y Lavadero todo corriente, y Dezasogadera, Viviendas, Almacén, y demas oficinas, en Alfajar grande, y tierras de sembrar en Seis mil pesos..... 60000=

VII. La Hacienda de Enmedio nombrada la Concepcion con tres Trapiches corrientes, y su azegua, Buiron, Lavadero, Viviendas, Almacén con lo demas de sus adyacentes en Ocho Mil pesos..... 80000=

Importan las tres Haciendas Veinte y dos mil p.^s { 220000=

Fasacion
de
Minas

VIII. Despues de tasadas las Haz.^{as} en la Cantid.^d de arriba, que pasaron a las Minas en que gastaron quince dias, y que haviendo entrado primero a la Mina nombrada las Animas, poco mas de la puerta q.^{ta} lo impedida que se halla de la agua para el debido reconocimiento, y tanteando por los otros Fasadores, y los dos Peritos en presencia del Asistente regularon valer dha Mina Quatrocientos p.^s 1000400=

IX. Continuando a la Mina nombrada Sta. Visula destruida, y siega la Boca hila se enfriase



En quartillo

16

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Por la de enf.

11000400=

hicieron el computo con que tasaron en Trescientos pesos

11000300=

Continuando hasta la Mina nombrada Once mil virgenes la que hallandose con la Puerta de entrada, y por eso sin entrada haciendose un computo prudencial tasaron en Quatrocientos p.

11000400=

Continuaron a la Mina nombrada S.^a Judas que reconocida interiormente segun computo la tasaron en Ochocientos p.

11000800=

La Mina nombrada Preciosa en la veta de S.^a Lasaro en el estado en que esta la tasaron en Quatrocientos p.

11000400=

La Mina nombrada Jesus Nazareno en veta de S.^a Gregorio en actual trabajo que reconocida en el estado en que se halla la tasaron en un mil pesos

010000=

La Mina nombrada Macho Mercedes que la hallaron sin entrada por estar cargada por los arrendatarios, y segun ha sido ella de fama, y tener que dar la tasaron en mil pesos

010000=

La Mina nombrada Macho S.^a Cornelio en veta de S.^a Juan en el estado en que esta la tasaron en Trescientos p.

11000300=

Ala B.^a

040600=

Por la Bta

- I^{ta} La Mina nombrada mozo S.^{to} Cornelio en Cha-
cuto de S.^{to} Juan que la hallaron con dentrada
hacia medio Interoz, y en el estado en q. la reco-
nocieron la tasaron en Quatrocientos p.^s 11040600=
- II^{ta} La Mina nombrada el Rosario que la hallaron
en actual trauaso, y que por el, y reconocim.^{to} y los meta-
les se buen aspecto q. vieron en la Cancha la
tasaron en quatro mil p.^s 11000400=
- III^{ta} La Mina nombrada S.^{to} Domingo, que en el
estado en que la hallaron la tasaron en Seis-
cientos p.^s 11000600=
- IV^{ta} La Mina nombrada Buenavista segun el
reconocim.^{to} se ella, y la saca de sus metales que
vieron en la Cancha la tasaron en Mil, y Seis-
cientos p.^s 11010600=
- V^{ta} La Mina nombrada la Concepcion q. la ha-
llaron en actual trauaso, y reconocida que fue la
tasaron en Ochocientos p.^s 11000800=
- VI^{ta} La Mina nombrada Jesus, y Maria que recono-
cida que fue la tasaron en Mil quatrocientos p.^s 11010400=
- VII^{ta} La Mina del S.^{to} Christo que reconocida casi
en vizgen la tasaron en Mil, y ochocientos 11010800=
- Importan las Minas once mil, y doscientos p.^s 1150200110

Resumen

Haziendas 22000

Minas 15200

Son { 37200 }

Segun parece dela Suma importan las Haciendas, y Minas.

Veintay siete mil, y Doscientos pesos. Salvo yerro. 17

Y que es la verdad bajo del juramento que tienen hecho la
tasacion que han hecho, y actuado à vista de lo que los Peritos
han manifestado à presencia del asistente segun su leal saber,
y entender de cada uno, y lo firmaron juntamente conmigo, y los
Peritos de mi asistencia con quienes actuo à falta de los.

Juan de Dios de Lizandí

Inte Calle y Leoncio Escobarillo

Matheo de Silva y Juan de Dios Obregon

Francisco Galvanes y Francisco Rodriguez

Declaracion
de los Peritos
de Muebles

Fueco incontinenti en dho Pueblo dia, mes, y año dho.
Ante mi el Governad. Subdgo. y Juez Executor contra los
Bienes, muebles de Don Cesario Augustin de la Torre por lo q.
deve à la R. Hacienda parecieron D. Esteban Guiraoa,
y D. Marcos Rios Tasadores nombrados p. los dho. Bie-
nes muebles à quienes les reserí juramento que lo hicieron p.
Dios N. S. y una señal de Cruz segun forma de Dho baxe
de cuyo cargo dixeron, que en cumplim. de lo mandado en los
Autores de la materia pasaron à la Casa donde estaban
Depositados los dho. muebles en poder de D. Pedro Lavina
quien manifesto, y visto, y reconocidos tasaron en la forma y
manera siguiente.





SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Primeramente Dos conuocorias, y dos Laminas de
 cristal abrillamado, ya rotas a quince p.^s cada
 una. Treinta p.^s 030
 Un. Diez y ocho Laminas pequenas del Apostolado con
 sus vidrios a dos p.^s Treinta, y seis p.^s 036
 Un. Seis Sillas de brazos a dos p.^s son Doce p.^s 012
 Un. Dos mezas grandes a Ocho p.^s Diez, y seis p.^s 016
 Un. Un Relox de campana en Cien p.^s 100
 Un. Quatro Cortinas de Damasco con sus Repisas
 doradas cada una a veinte p.^s 080
 Un. Seis Cucharillas, y seis Fenedores de plata con
 peso de Fresm.^{co} tres onz.^s tres quartas a Seis p.^s m.^{co}
 Veinte p.^s seis z.^s 020 6
 Un. Un Cuchillo llamado Fran.^{co} Cocinero en trecentos y sinq.^{ta} 350
 Un. Dos Doremas de Platos de Lora Inglesa a peso cada
 uno veinte y quatro p.^s 024
 Un. Dos Doremas de Sars de Alvilla, y una para simo
 cada uno a seis p.^s y la may.^r son veinte y siete p.^s 027
 Un. Dos mullas de silla cada una a veinte p.^s 040
 Un. Un Diccionario Frances de Syemay en dos tomos diez p.^s 010
 Un. Un Let Fisica Experimental en Frances, y tomo seis.
 en seis p.^s 006
 Un. El diccionario de Quimica en Frances, y tomo Quatro en
 quatro p.^s 004
 Un. El diccionario de Fisica en Fran. tomo sinco en sinco p.^s 005
 Un. El diccionario de la Academia Espanol. tomo vno en
 Para em pte 760-6



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

Premio 760 = 6.
ocho p 008 -

H. n. Sermones & C. en Franco, tomos quatro en quatro p 002 -

H. n. Espectaculo de la natural en Fran. tom. seis en seis p 006 -

H. n. Felemaxo en Fran. tom. dos en dos pesos 002 -

H. n. Martin. Libreria de Jueces, en ocho tomos, en ocho p 008 -

H. n. Seis tomos en Fran. p. Nauas de Minas en sus p 006 -

H. n. Un caballo rayno en sing. p 050 -

Importan los muebles ochocientos cinquenta y quatro pesos 854 - 6

Conq. segun parece de la suma importan los muebles ochocientos cinquenta y quatro p.
seis reales yatro yerro de suma o pluma.

Que esta es la verdad de la Taracion q. han hecho y practica-
do en el Juramento q. fho tienen segun el leal saber y entender
de cada uno, y lo firmaron juntamente conuigo y los con quenes
actu a falta de A. n. o

Juan de Dios de Lirandi

Maximiliano Priuilegio

Maximiliano Priuilegio

Don. Don. Salvando

Fran. Rodriguez

Don. Don. El Pueblo de S. n. Juan de Lirandias en Treinta y seis

De mil setecientos noventa, y nueve años. Yo el Go-
bernador Subd. de este Partido de Lucanas teniendo
vista este Auto, y respecto de haberse subastado en
publica almoneda por el termino de la Ley los Bienes
excutados. Debia se mandar, y mando se rematen
en el mayor Postor para lo q. señalo el dia Ocho de
Junio Sabado a las ocho horas del dia, y a las Pu-
tas de mi morada a cuyo fin apensaria de Remate el
Pregonero para que lleve a noticia de todos. Assi lo
provey, mande, y firme actuando con Festos. a falta
de C. no

Lirano

F. Co. P. Salva
Fran. Rodríguez

Remate En el Pueblo de San Juan de Lucanas en ocho
dias del mes de Junio de mil setecientos noventa
y nueve años. Yo el Gobernador Subd. de este
Partido estando en la Plaza Mayor, y lugar a-
costumbrado con los Festos de mi asistencia hize
preconar por voz de Clemente Quispe, y p. espa-
cio de tres horas los Bienes muebles, y raices de
D. Cesario Housin de la Torre Reo excutados
nombrando cosa p. cosa repetidas veces, y apensaria

endo el remate en la manera acostumbrada y nadie
comparecio en este estado, y siendo todas las doce del
dia dixo el Procniero, y pues may q. se oponga, ni
quien diga que da a la una, a las dos, a la tercera y
a la quarta con que queda abierto el remate para se
continuar quando, y como fuere de Dño, y orden Sup.
y lo firmé con los Testigos de mi asistencia a falta de
E^{ss} NO

Juan de Dios de Lizardi

Man. Xar. Galvanz

Fran. Rodriguez



San Juan, y Junio 10 de 1799.

Auto
de
Vernission

Por quanto de que hauiendose corrido las Dilig^{ss} de execucion
contra D. Cesario Augustin de la Torre, y sus Bienes por deuda
R^e en la forma que bñ, acento, y con intencion de efectuar la sa-
tisfaccion a la R^e Hacienda aunq. prerrogandose los terminos
dispuestos que ha sido necesario practicarse de la suerte que
se ha seguido que por ello, y la exactitud conq. se ha procedido
se consiguio el que el Procniero, y legalmente manifestando señalo
los Bienes mas adaptables en el lugar, que segun el reconocim^{to}
celos Peritos, y practicos del lugar, que mediante mis repetidas
Provid^{ss} se anexion, y tasaron, como consta de las Diligencias,
y con todo, y no haber usado de oposicion el Procn, queda a seguir
su Dño mejorando mas el fin, cuya tasacion no le satisfizo



En quarto 10.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

y sin perjuicio de la causa executiva con el remate abierto se le ha
dado a salvo para q. se desahogue: Igualmente ha presentado
la Memoria inclusa con su Preliminar de los que le deben para efecto
de mejorar, y que en vista de ella, y la utilidad de la R. Hacienda
y de lo demás actuado, y falta de testigos a los Bienes, con todo q.
se libraron repaidas por orden de Cortes a todas las Riberas de la
Parado, y aunq. se ellos a cuando mo. ofreciendo Dami. p. por la
Hacienda de Vial, y sus Minus, quando la Hacienda sola esta en
ochomil p. tasada, es de mucho reparo por q. a que tenon quedaran
gizar otros en perjuicio de ambas partes, y no se efectuaria cosa alg.
de provecho por tanto, y no haber profesado yo el Dño, y la Real
practica: Debia de mandar, y mando se remita en el estado
puesto los Autos a la Intend. de Guamo. p. q. se determine sueto
que entienda en esta materia, o lo que se deve hacer en ella a favor
de la R. Hacienda previsto el perjuicio q. se coopone: *Alto. Lo pro-*
vey, mande, y firme Yo el Capitan D. Juan de Dios de Paredi
Gobernador. Suoado de este Partido actuando Juridicam. con los
Testigos semi. asist. falta de Cos. NO Y por no haber en todas
estas Riberas sueto a p. se le aporome a q. tome los Bienes con
forme a la ley R. no se ha efectuado =

Juan de Dios de Paredi



Man. de Salva

Juan Roda

Remin.

En conformidad de lo mandado arriba remitanse estos Autos a
la Intend. de la Ciudad de Guamo. q. ban en f. 19, viles. S. J. N.
y Junio 10 de 1799 =

Paredi





Dos reales.

20

**SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.**



J. Jov. Subdelegado.

*El Excmo. Sr. D. Antonio Pantoja de la Torre, y Lezama, Minero de mi Real
En la ciudad, catedral, y p.ª comision sigue la contra mis bienes p.ª denunciante en los
Sr. Ramos de Tributos, y Mitas con lo demas deducido ante V. paxero y digo: Que havien-
do me echo a ver en este dia la union de trances, y remate desde luego p.ª accion tan
may y mas los deseos q. me asisten de pago tan recomendable no hago la menor o-
poncion a ello, antes a me en preamitio renunciando el fuero de Mineria, y la Roy p.
cexa de las Minitas p.ª el Sr. D. Carlos Quinto en q. en las ademas de Mineria
manda no se puedan vender las Minas, y haciendas, ni solo con sus productos
verifiquen los Pagos, aun q. sean de deuda. P.ª como igualmente renuncio todas las
demas Sr. Declaracion. q. Como Dueño de Minas y Haciendas no adquiridas con
mis devitos me competan, y quedan competas.*

*Del mismo modo no hago uno ni permitire se haga de la p.ª
de mi exento am. May. y uso las circunstancias q. expone p.ª combenir asi a
los mismos Intereses del Rey mi amo, y ala continuacion de mi trabajo en
el ejercicio de Mineria.*

*Respecto al aprecio de todas las Haciendas, y Minas, el
numero de otras se deve proximatez al de aquellos, y hablando con el debido respeto
a no deve permitirse postura alguna q. no sea uso de las circunstancias de hacienda
con las respectivas minas q. en proximatez le corresponda; p.ª quanto en verificarse
en otros terminos dematando las Haciendas queda interrumpido el trabajo, p.ª falta
de ellas, y lo mismo quedan las Haciendas sin minas, en q. su M.ª recibe el Expi-
cio en sus Quintos, p.ª falta de trabajo, y yo imposibilitado de practicar en
el sobrante q. me resta, ya sea p.ª falta de minas u. Haciendas.*

*E. constante q. en la Sr. Ordenanza de Mineria se preve-
ne q. los eclesiasticos no tengan el ejercicio de minas, y dado caso q. p.ª denuncia-
doras u. exencia lo tengan ade sea con el corto plazo de seis meses, ni q. p.ª denuncia-
tenez negociacion. q. ni no por interponer persona q. no sean peculianias
a su ministerio; la poca o ninguna observancia de estas leyes p.ª medio de
revelar me da motivo de sospechar con fundam.º algun inconv. en las por-
tuas de mis bienes, y p.ª ello ago esta supexion, q. el uno me permite
q. se me tienda presente p.ª un q.º esclarecido q. al cumplim.º de lo dispo-
esto p.ª su May. y mi D.ª correspondan.*

*Y puesto q. se ha de servir V. no admita postura sobre
los cortos e indispensables muebles q. disfruto como propios, y corres-
pondientes a la dencia de mi M.ª, pues en tan caro correspondiendo
se muchamayor cantidad p.ª su exentura total se vera forzada a recu-
mar los particulares privilegios q. p.ª Sr. Cédulas, y leyes aprobadas
se tiene concedidas a tan recomendable representacion uso de cuyas
cualidades espuestas q. surgo en razon, y Justicia convenga en el
remate de orenes en q. haviendo superavundantem. solo devena
verificarse en la presente q. ante a los ruse mil ochocientos
setenta p.ª quatro S. de los quatro plazos en q. se me comen-
con las espesas q. no vendome posible verifiquen p.ª los aconteci-
entos y circunstancias en q. se hallan los bienes renunciados.*

ordenada para p. evitar nuevas costas q. en los quatro remates
importarian mas q. la deuda p. tanto y haciendo en pedim. mas
constante. Co

A. U. gido y sup. se me ha de averme p. opuesto a la exencion solo
en los casos q. de lo especificado. y presentando este con cargo de
fundo testimonio autenticado p. los oficios q. me convengan p. re
asir de hacer en Justicia lo que merezcan y p. ello p.

San Juan y Mayo 30 de 1799.

Cesar de la Cruz y Cevallos

Por presentado para su determinacion sumese en los Autos de la materia
Asi lo proveyo mande y firme actuando con los Testigos de
mi asistencia a falta de Esos

Lizandro

Man. Ari. Salvanos Juan. Rodrig^s



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.



El Sr. D. Juan de Dios Aguirre, de la Real y Lealtad Nunciatura de su Magestad en esta
Nueva en la causa executiva q. con orden sup. sigue a contra mis vien. p. el des-
cubrimiento de bienes de su deudor, y citados ante V. señoría, y hago presentacion de
la g.ª Jurada de los sujetos q. me son deudores, cuyos obligaciones anexas en
mi poder a la cantidad de diez y ocho mil seiscientos ochenta y nueve p.
uso y merced de q. los mas se hallan en sujetos insolventes, muertos
ausentes, e inhabilitados de p. el pago, como p. certificacion me
tiene el Sr. D. Antonio de la Cruz, no p. poderlos la merced
division en pago tra recomendable como la de la Sr.ª Hacienda, y uso cu-
yo principio tan justo como p. explicacion q. me se an originado del at. no
p. el Sr. D. Juan de Dios Aguirre, p. el Sr. D. Juan de Dios Aguirre q. pararon en em-
pleados en su oficio, en q. se me pagasen mis deudas, arido
la causa de su retardo, y ruina, como de oficio lo a practicado el Sr.
Gov. Int. de Guaymas con repetidas ordenes a V. p. las q. contra el Sr.
D. Juan de Dios Aguirre y q. de ello se cubriere lo q. resultó deuda a la Sr.ª Hacienda,
por atropellamiento vuelvo a decir me obligaron a parar a ruina, y exponer
en aquella superioridad la verdad de todo el echo prometiendome aser el pago
en quatro años contando como era de contar con lo q. se me devia en
la Sr.ª y con el reembolso de las usurpacion. cometidas p. un mal
comisionado como lo fue el Sr. D. Juan de Dios Aguirre y sobre q. está p. en
el Juicio en el sup. Gov. en q. a una su insolvencia p. el pago de sus
usurpacion. tamentandose de lo poco q. se a rendido la comision, y p.
bode p. medio de la ocultacion de lo q. novó q. daxe. Lo en el descubrimiento
siendo la causa del Sr. D. Juan de Dios Aguirre, comisionando a D. Juan de Dios Aguirre,
Muxica, es constante q. este aparentaria mexicos de regularse, p. el Sr. D. Juan de Dios Aguirre,
no esclarecieron la presunta de satisfacen la confianza q. de el hizo S. D.
pues afirmando de la contraria rectitud con q. sup. conven. al Sr. D. Juan de Dios Aguirre,
sin fiamas este manifestó muy contraria mente a la verdad q. de el se
presumia, p. q. de sus irregular. p. el Sr. D. Juan de Dios Aguirre, resultaren tantos perjuicios
a la Sr.ª Hacienda y así, como tengo expuesto, contando tambien con los pro-
ductos de las Haciendas, y minas q. p. en esta Nueva.

Obtenida la gracia de esperar p. la vecindad del Excmo. Sr.
Virrey regresé a esta N. encontre los efectos referidos, en las comen-
das de las Haciendas arruinadas, p. un mal depositario aboliendome todo sus pro-
ductos, en el top de su deposito, y p. coneguen. en merced de restitu-
cion a qualquiera cosa, p. q. salieran, y produjeran algo, y de requirir
un pleito contra el depositario q. g. aun q. publico, y notorio, y
y mala version contra as. como q. para en su Juzgado no he podido
perseverar de esto, ni un maxavedia.

En tales circunstancias siendome imposible el pago
p. unos acontenim. q. no podia prever, me nuevo acunso al sup.
Gov. p. q. en virtud de meritos q. me parecieron suficientes para

me presentare al pago, ni menor animo de acobardar, luego acudí a la causa me rema-
mar sentíale q' ami mismo en correspondencia de la conjura con q' me pre-
sencion consultando a mi Maq. en virtud de mi cargo lo q' quisiere p' con-
veniente suyo recurro concludir en mi demanda en el termino el efecto q'
deseara, y llega el termino de haberse a la manifestacion mas in-
daga de q' tener por un exceptuacion, por q' mismo p' con esto dar por
evacuado deses al pago q' me obra con exco. de la cantidad p' q' seme-
executa sin embargo de los perjuicios recibidos, y proveyendo en
separado hazer esclarescer de mas interese de Justicia q' p' no
tener los docum. a la mano, y ser corto el termino q' previene
los tramites de esta causa no puedo verificar al presente todo lo que
acreditara mas, y mas el deseo q' me aniste al pago, y q' quantos
instancias e practicado, y practicare no han tenido el efecto de eli-
vime a obligacion tan justa sino el de consultar los medios mas
equitativos con q' poderlo practicar sin destruccion total de una
familia de las de primera distincion del Reyno sin q' tanta preci-
on de acobardar, aduenos me aigan permitido p'pocar en las supe-
rioridad el origen de todo lo acontecido q' aun tpo esclamaré contra
los promotores, an p' los daños recibidos, como p' vindicacion de
mi conducta q' hasta tal epoca fuere obsequiada p' tanto.

A. V. pido y suplico se sirva agregar a la causa este escrito con la rason
fundada de mi. Deudor p' q' obre los efectos q' p'ya suplico, y pro-
veyendo este con cargo de dando testimonio autorizado, pido Justicia como
lo merezco y p' ello.

S. Juan y Junio 10 de 1799.

Cesarico Agostoni
xia terre y caviller

Por presentado juntamente con la Razon que se expresa fuese a los Autos
de la materia de exco. que está en estado de Union al respectivo
Fral. Assi lo p'roveyo mande y firmé actuando con los Testigos e
mi asistencia afaba. ce CS

Lizardi

Co. on C
Fran. Car. Galvan Fran. Rodriguez

Mazon Tinada g. Mienta el Cap. D. N. Lerauco Augustin de la Torre, y Levallor Minero en esta Rivera de los rios q. le son Deudores segun las obligaciones q. reserva en su Poder.

Valerio Espinosa un marco dos onzas de plata a 7 p.	0009-0
Maacor Profar ciento diez p. cinco ad.	0110-5
Micaela Navarro.	0021-7
Tuas Sabredo.	0712-2
Principe Exaera	0009-4
Damian Pricarde.	0082-7
D. N. Matias de la Torre.	0063
Calisto Luevedo.	0028-0
D. N. Man. Luna.	0024-0
D. N. Pedro Jimenes.	0371-7
D. N. Tor. Castro.	0225-0
Ana Sam.	0020-0
Ant. Perez.	0019-0
Juan Projar.	0023-0
Blas, y Fran. Projar.	0033-0
D. N. Vicente Linar.	0800-0
Do. Manuela Billavirenco.	0044-0
Fernando Corvata.	0049-0
D. N. Baltazar de Quinones.	0800-0
D. N. Ant. del Castillo.	0128-3
D. N. Gregorio Menlo.	0011-4
En ciento quatro travasadores de M. N. con ellos	1632-3
En 28. basadores de metales como comta del libro	0481-7
En 9. salineros como comta del libro	0117-1
D. N. Man. Solan.	1915-2
la Doct. de Atucara esta deviendo de M. N. y	0549-3
Tributor.	0596-7
La de Laxca y id.	0275-2
La de Guacaña	0667-0
La de Queroamba	0004-0
La de Lucanas	0078-0
La de San cor	0199-2
La de S. Lucia	0199-6
La de Lavana	

Para a la Bueltro 11289



De la Buena - - - - - 11289 - 1
 D.ⁿ Juan Cevallos - - - - - 02000 - 0
 En la causa q.^a estoy siguiendo con-
 tra D.ⁿ Juan Salwer de su mal -
 Deposito mas de - - - - - 09000 - 0
 Suma Total - - - - - 18289 - 1

Resulta de esta razon deberseme diez, y ocho mil seiscientos ochenta
 y nueve pesos uno y medio real. salvo de yexo de Pluma, o suma
 cuyas cantidades furo a Dios nro. P.^a y una señal de cruz sex-
 ciextas, y consta de sus respectivas obligaciones. y p.^a q.^a conste
 lo fixmo en S.ⁿ Juan de Lucan. en onse dias del mes de Mar-
 so de mil seiscientos ochenta, y nueve.

Cesareo Agostini
 el Torero, Cevallos

Quam 25. de Junio
1799.



Acusase el recibo,
y acreduandose Copia
del Oficio en que se ha
previniendo le suspenda
el remate de los Dieños
embargados como le era
mandado; Remítase
con las diligencias al
Senor Contador gral
de Tributo S.

7⁺
Escalona

En el mismo dia
se acabo elativo, como
se previene

Atto S. Jue a V. ms. as. S. Juan de Lucan.

Junio 10^{te} 1799.

1799. Jean de Dieu de Linard

S. Lorenzo. Inteno.
D. Jose Merend. Escal.

Copia Con el Oficio de N. de lo de este Mes, he recibido las diligencias que me remite, y ha practicado contra los Sienes de D. Cesario Agustin de la Torre, por los tres mil trescientos noventa y uno tres cuartillo r. del primer plazo, de los quatro años, que se le concedieron, para el pago del descubrimiento en que quedó de los Ramos de Tributos, y Minas del tiempo que fue Subd. de cre Parido, y por mi Carta de 29. del penultimo Mayo, que ya le habrá llegado, se hallará N. inteligencia de que hasta nueva provid. del Senor Contador gral de Tributos, comisionado para este asunto, por el Exmo Senor Virrey, no debe proceder al remate de los mencionados Sienes = Dios que a N. muchos años. Guama noa y Junio 25. de 1799. = Jose Mendez Escalada = Al Subd. de cre Parido de Eucanas.

Es copia del Oficio Original: Asi lo certifico. Guama noa y Julio 13. de 1799.

Escalada

